



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 361 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 345-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído de Documento N° 51914 y Expediente N° 42171; el Expediente Administrativo N° 17-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización–, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales–, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes–, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 225-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de Marzo de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **JUAN CHANCHAS QUINTO** – Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica–, **JULIAN GARCIA QUISPE** – Ex Encargado del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica–; en merito a la investigación denominada: **“INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS SERVIDORES QUE OTORGARON VACACIONES SIN HABER CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS NECESARIOS PARA DICHO OTORGAMIENTO”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por haber incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, el procesado **JUAN CHANCHAS QUISPE** – Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica–, fue notificado el día 06 de Agosto del 2014, con la Resolución Gerencial General Regional N° 225-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de Marzo de 2014, que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones–. Cabe mencionar que el procesado antes mencionado, pese haber sido válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley (Artículo 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a la defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa–;

Que, respecto al procesado **JULIAN GARCIA QUISPE** – Ex Encargado del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica–; fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 225-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de Marzo de 2014, que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, presenta su Escrito S/N (Ampliación de Plazo) de fecha 18 de Agosto del 2014; y del mismo modo presenta su descargo de fecha 25 de Agosto del 2014, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones–;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 361 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 MAY 2016

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **JULIAN GARCIA QUISPE**, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "(...), El suscrito se hace cargo en su calidad de (e) del Área de Registro y Control de Asistencia del Gobierno Regional de Huancavelica temporalmente hasta la designación del titular a partir del 07 de marzo del 2012 mediante el Memorándum N° 348-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, concluyendo mi encargatura de funciones en el Área el 19 de junio del 2012, asumiendo esta responsabilidad en dicha área el señor José Moreyra Toral, a partir del 20 de junio del 2012 para adelante mediante el Memorándum N° 873-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, ambos documentos emitidos por el Director de la Oficina de Desarrollo Humano Sr. Juan Chancha Quinto. La Sra. Rosa Oblitas Benavidez solicita descanso físico (vacaciones), documentos suscrito con fecha 30 de mayo del 2012 dirigido al Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, de cuyo contenido del punto 1 se desprende que dentro de las razones de hecho y derecho manifiesta que la suscrita laboro dos años y mes en la institución, específicamente en la Oficina de la Procuraduría Pública Regional, como Asistente de Secretaria mediante el Contrato Administrativo de Servicio N° 123-2008-ORA-CAS, y sus respectivas Adendas sucesivas e ininterrumpidas como son las Adendas 001-2008-CAS-ORA, 02,03,04,05,06,07,08 y 09 los mismos que prolongaron el mencionado concreto hasta el 28 de febrero de 2011. Concluyendo en el 4° punto no haber gozado del derecho de descanso físico, solicita bien a otorgársele el derecho en referencia por el espacio de treinta (30) días equivalente a los dos años y 05 meses continuos de trabajo, contado a partir del 11 de Junio de 2012. Como consecuencia del documento presentado por la usuaria el Director de la Oficina de Desarrollo Humano me deriva a la Oficina del Área de Registro y Control de Asistencia mediante el proveído N° 01921-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, peticionándome la respectiva atención conforme a las normas vigentes. En atención a ello mi persona emitió el Informe N° 313-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARYCA, con fecha de emisión del 07 de junio de 2012 y con el registro de Sisgado N° 00479209, de cuyo contenido del primer punto literal específico que en lo que se refiere al periodo de los contratos mencionados por la recurrente, se puede avizorar que con Contrato Administrativo de Servicios N° 123-2008-ORA/CAS, de fecha de suscripción del 01/09/2008, inicia sus servicios a partir del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2008, luego ampliándose sus servicios hasta el 28 de febrero del 2011 según se especifica de la primera a la novena adenda consecutiva desprendiéndose que efectivamente ha acumulado dos años con seis meses con cero días de permanencia en la institución "este record de permanencia guarda estrecha relación con lo que especifica la novena adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 123-2008-ORA/CAS sin interrupciones y/o ruptura de vínculo laboral (...)"



Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 17-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 345-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 16 de Marzo de 2016, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado: **JULIAN GARCIA QUISPE** – Ex encargado del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica, que en el desempeño de sus funciones habría actuado en inobservancia de los dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008; que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, donde se establece que el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, por cada año de servicios cumplidos, recibiendo el integro de la contraprestación, apreciándose en el presente Expediente Administrativo que de acuerdo al Informe N° 25-2013-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARYCA, se informa que se le otorgó a la servidora Rosa Oblitas Benavidez, vacaciones durante 30 días comprendidos entre el 10-06-2012 al 09-07-2012, correspondiente al periodo vacacional de los años 2010 y 2011, sin cumplir el año de servicios tal como establece la norma de la materia. Se observa que el investigado en cuestión no firmó el Informe señalado y detallado precedentemente, con lo cual se acredita que no tiene participación de los hechos imputados en su contra, vale decir, se vulneró el Principio de Causalidad el cual establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. En tal sentido el procesado es hallado inocente en los hechos atribuidos en su contra por los fundamentos expuestos precedentemente, al haber valorado los medios probatorios dentro de los parámetros de los Principios de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 361 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 MAY 2016

Razonabilidad y Proporcionalidad, respetando su derecho de defensa en toda la secuela del procedimiento, con las garantías mínimas de un Debido Procedimiento Administrativo;

Que, asimismo teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 17-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 345-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado: **JUAN CHANCHAS QUINTO**; en el desempeño de sus funciones ha actuado en inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, donde se establece que el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, por cada año de servicio cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación, apreciándose en el presente Expediente Administrativo que de acuerdo al Informe N°26-2013-GOB.REG.HVCA/IORA-ODH/ARyCA, se informa que se le otorgó a la Sra. Rosa Oblitas Benavidez vacaciones, durante 30 días comprendidos entre el 10 de Junio del 2012 al 09 de Agosto del 2012, correspondiente al periodo vacacional de los años 2010 y 2011, no se encontraba acorde a lo normado puesto que, no se puede acumular el periodo vacacional mientras esta acumulación se realice bajo una misma relación contractual entendiéndose en un mismo contrato ampliado o renovado. *Es así que conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 076-2011-ORA/CAS se dio inicio a nueva relación contractual acumulando un total de 11 meses y 29 días laborados por parte de la servidora; hecho que no constituiría el otorgamiento de vacaciones correspondientes al año 2011, puesto que las servidora no cumplió con la prestación del año de servicio y al culminar esta relación contractual antes de cumplir el año establecido según norma no correspondía el otorgamiento de vacaciones, pero si el pago correspondiente tal como establece el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.* En su Artículo 8° inciso 6. En ese sentido se aprecia que, el periodo vacacional mientras este acumulado se realice bajo una misma relación contractual entendiéndose, un mismo contrato ampliado o renovado, se aprecia el presente caso que la servidora le correspondía un periodo vacacional correspondiente al año 2008 y 2009 al haber cumplido en ambos casos el año de servicio tal como establece el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008 – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057–, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Quedaron 06 meses de prestación laboral que de haber seguido la relación contractual se hubiesen contabilizado para hacer uso del descanso físico vacaciones correspondientes al año 2010, sin embargo; se aprecia que los seis meses restantes de la relación laboral existente mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 123-2008, fueron adicionados y contabilizados para el otorgamiento de descanso físico de la relación contractual mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 076-2011-ORA/CAS, Otorgándosele de esta manera vacaciones correspondientes al periodo 2010 contabilizados desde el 01 de Setiembre del 2010 al 30 de Agosto del 2011, hecho que se realizó en contravención de la norma. Es así que la procesada dentro de sus funciones se encuentra el de consentir que se le otorgue el pago por concepto de vacaciones ya sean trucas o no gozadas. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–, que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* h) *Las demás que señalen las Leyes o el Reglamento concordados con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 381 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 MAY 2016

Carrera Administrativa del Sector Público—; que norma Artículo 126° “*Todo Funcionario o Servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, Artículo 127° “*Los Funcionarios y Servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129° “*Los Funcionarios y Servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad*” por lo que su conducta del encausado se encontraría tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público—; que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento* b) *La negligencia en el desempeño de las funciones, y; m) las demás que señala la Ley.*

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se generó la contravención a las normas administrativas y el normal funcionamiento de la administración pública, defraudando a la Administración Pública en este caso a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, asimismo como la pérdida de trabajo en el periodo de vacaciones otorgadas, por la ausencia de la servidora Rosa Oblitas Benavidez.

Que, habiéndose meritado los medios probatorios suficientes, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar, respecto a la responsabilidad individual administrativa del procesado **JUAN CHANCHAS QUINTO** – Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica—. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principio del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General—;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización—, Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales—, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 225-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 19 de Marzo de 2014, al Sr. **JULIAN GARCIA QUISPE** - Ex Encargado del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica en consecuencia; **ARCHIVARSE**, la presente investigación sobre presunta negligencia funcional en el Expediente Administrativo N° 17-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 361 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 MAY 2016

ARTÍCULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **JUAN CHANCHAS QUINTO** – Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica–.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, copia del presente Expediente Administrativo N° 17-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCABELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL